

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Domicilio:** Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/147/2019**, folio PTN: **00449319**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha 17 de abril de 2019, se dictó **Acuerdo complementario COTAIP/438-00449319**, que a la letra dice: -----

**Expediente: COTAIP/147/2019**

**Folio PNT: 00449319**

**Recurso de Revisión RR/DAI/1380/2019-PIII**

**Acuerdo Complementario COTAIP/438-00449319  
al Acuerdo COTAIP/211-00449319**

**CUENTA:** En relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha 26 de febrero de 2019; en atención al informe solicitado por esta Coordinación y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

## ACUERDO

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A  
DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.** -----

## ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Con fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo **COTAIP/211-00449319**, en atención a la respuesta otorgada por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo **152** Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/1380/2019-PIII**,



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur".  
Emiliano Zapata».

señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: "LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN"... (Sic.).....

- IV. Con fecha 15 de abril de 2019, se recibió el oficio DOOTSM/UACYT/2214/2019, signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual se pronuncia respecto al recurso de revisión radicado en el expediente número RR/DAI/1380/2019-PIII, de fecha 01 de abril de 2019.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes "copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18, así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. DOOTSM/SRYGU/1237/2018."... (Sic.).....

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en

ENERGIA



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, el siguiente documento:

*Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACYT/2214/2019**, informó: "... Con atención al Oficio No.: **COTAIP/0631/2019** de fecha 26 de Febrero de 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00449319 y número de expediente COTAIP/147/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:*

[...]

*"copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18, así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. **DOOTSM/SRYGU/1237/2018**.*

[...]

*A lo anterior, recayó el oficio número **DOOTSM/UACyT/1260/2019** de fecha 04 de marzo de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud. Y*

**JUSTIFICACIÓN**

*Se manifiesta al solicitante que los comprobantes de pago de multas son generados por la Dirección de Finanzas, quien resulta infractor debe realizar el pago de dicha sanción ante esa dependencia, posteriormente el mismo infractor debe exhibir los comprobantes ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para acreditar haber cumplido con la sanción impuesta, por lo tanto es de precisar que no se generaron los comprobantes de*

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

*pago puesto que las resoluciones donde se determinan las multas han sido impugnadas ante el Tribunal.*

*Por otra parte no es posible remitirle copia de la resolución que refiere en virtud de que esta se encuentra sujeta a juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que el hecho de divulgar información, deja vulnerable la conducción de dicho expediente, acorde a lo establecido con el artículo 121 fracción X."... (Sic).....*

Documentos en los cuales se advierte que esa dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; **por lo que para complementar la respuesta otorgada mediante el Acuerdo COTAIP/211-00449319, se remite el oficio señalado con antelación constante de dos (02) fojas útiles. ---**

Acuerdo Complementario y documentos que se adjunta al mismo, que quedan a su disposición mediante del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. --

**CUARTO.** Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019. Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve. --  
Cúmplase.....

Expediente: COTAIP/147/2019 Folio PNT: 00449319  
Acuerdo Complementario COTAIP/438-00449319  
al Acuerdo COTAIP/211-00449319

En cumplimiento al punto Sexto del Acuerdo Complementario COTAIP/438-00449319, efectúe la notificación por estrados físicos. Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las trece horas del día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la ley general de transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».



VILLAHERMOSA, TABASCO, A 08 DE ABRIL DE 2019

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/2214/2019

ASUNTO: Se rinde justificación de recurso de  
revisión RR/DAI/1380/2019-PIII.

Expediente número: COTAIP/147/2019

Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**.  
Coordinadora de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública  
Presente.

En atención al Oficio Número **COTAIP/1094/2019** de fecha 05 de Abril del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio PNT: **00449319**, expediente **COTAIP/147/2019**, que consiste en "copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18, así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. DOOTSM/SRYGU/1237/2018. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**"... (Sic). Referente al Recurso de Revisión RR/DAI/1380/2019-PII interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en "LA RESERVA DE LA INFORMACION". Al respecto le comunico lo siguiente:

#### ANTECEDENTE

Con atención al Oficio No.: **COTAIP/0631/2019** de fecha 26 de Febrero del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. **00449319** y número de expediente **COTAIP/147/2019**, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

"copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18, así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. DOOTSM/SRYGU/1237/2018.

[...]



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

A lo anterior, recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/1260/2019 de fecha 04 de Marzo de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud. Y

### JUSTIFICACION

Se manifiesta al solicitante que los comprobantes de pago de multas son generados por la Dirección de Finanzas, quien resulta infractor debe realizar el pago de dicha sanción ante esa dependencia, posteriormente el mismo infractor debe exhibir los comprobantes ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para acreditar haber cumplido con la sanción impuesta, por lo tanto es de precisar que no se generaron los comprobantes de pago, puesto que las resoluciones donde se determinan las multas han sido impugnadas ante el Tribunal.

Por otra parte no es posible remitirle copia de la resolución que refiere en virtud de que esta se encuentra sujeta a juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que el hecho de divulgar información, deja vulnerable la conducción de dicho expediente, acorde a lo establecido con el artículo 121 fracción X

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar  
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS  
MUNICIPALES

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco - Para conocimiento.  
C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.  
c.c.p.- Archivo/Expediente.  
l'AAFA/L'DJT/zds